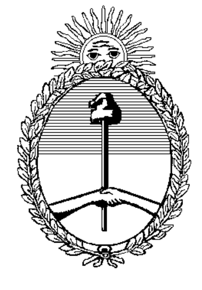
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 3
de setiembre de 2004

Año CXII
Número 30.477

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Decreto 1135/2004

Textos ordenados de las Leyes Nros. 14.250 y 23.546 y sus respectivas modificatorias. Convenciones Colectivas. Comisiones Paritarias. Ambitos de Negociación Colectiva. Articulación de los Convenios Colectivos. Convenios de Empresas en Crisis. Fomento de la Negociación Colectiva. Procedimiento para la Negociación Colectiva.

Bs. As., 31/8/2004

VISTO el Expediente Nº 1.087.962/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 1988), Nº 23.546, Nº 25.877 y el Decreto Nº 108 de fecha 27 de enero de 1988 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que tanto el texto de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250, ordenado oportunamente por el Decreto Nº 108/88, como el de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva Nº 23.546, fueron modificados por diversas leyes.

Que asimismo, las últimas modificaciones, efectuadas a un gran número de los artículos que integran la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo y la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva, fueron dispuestas por la Ley de Ordenamiento Laboral Nº 25.877.

Que, en consecuencia, resulta conveniente ordenar los textos de dichas normas a los efectos de proveer a la certeza jurídica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el artículo 1º de la Ley Nº 20.004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el texto ordenado de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, el que se denominará "Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)".

Art. 2º — Apruébase el texto ordenado de la Ley Nº 23.546 y sus modificatorias, que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto, el que se denominará "Ley Nº 23.546 (t.o. 2004)".

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 108 de fecha 27 de enero de 1988.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Horacio D. Rosatti.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ANEXO I

LEY Nº 14.250 (t.o. 2004)

CAPITULO I

CONVENCIONES COLECTIVAS

ARTICULO 1º.- Las convenciones colectivas de trabajo que se celebren entre una asociación profesional de empleadores, un empleador o un grupo de empleadores, y una asociación sindical de trabajadores con personería gremial, se rigen por las disposiciones de la presente ley.

Sólo están excluidos de esta ley los trabajadores comprendidos en las Leyes Nº 23.929 y Nº 24.185, en tanto dichas normas regulan sus propios regímenes convencionales."

ARTICULO 2º.- En caso que hubiese dejado de existir la o las asociaciones de empleadores que hubieran acordado la anterior convención colectiva o que la existente no pudiere ser calificada de suficientemente representativa o que no hubiere ninguna, la autoridad de aplicación, siguiendo las pautas que deberán fijarse en la reglamentación, atribuirá la representación del sector empleador a un grupo de aquellos con relación a los cuales deberá operar la convención o tener como representantes de todos ellos a quien o a quienes puedan ser considerados legitimados para asumir el carácter de parte en las negociaciones.

ARTICULO 3º.- Las convenciones colectivas deberán celebrarse por escrito y consignarán:

a) Lugar y fecha de su celebración.

b) El nombre de los intervinientes y acreditación de sus personerías.

c) Las actividades y las categorías de trabajadores a que se refieren.

d) La zona de aplicación.

e) El período de vigencia.

f) Las materias objeto de la negociación.

ARTICULO 4º.- Las normas originadas en las convenciones colectivas que sean homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación, regirán respecto de todos los trabajadores de la actividad o de la categoría dentro del ámbito a que estas convenciones se refieran; cuando se trate de un acuerdo destinado a ser aplicado a más de un empleador, alcanzarán a todos los comprendidos en sus particulares ámbitos. Todo ello sin perjuicio de que los trabajadores y los empleadores invistan o no el carácter de afiliados a las respectivas asociaciones signatarias.

Será presupuesto esencial para acceder a la homologación, que la convención no contenga cláusulas violatorias de normas de orden público o que afecten el interés general.

Los convenios colectivos de trabajo de empresa o de grupo de empresas, deberán observar las condiciones establecidas en el párrafo precedente y serán presentados ante la autoridad de aplicación para su registro, publicación y depósito, conforme a lo previsto en el artículo 5º de esta Ley.

Sin perjuicio de ello, estos convenios podrán ser homologados a pedido de parte.

ARTICULO 5º.- Las convenciones colectivas regirán a partir de la fecha en que se dictó el acto administrativo que resuelve la homologación o el registro, según el caso.

El texto de las convenciones colectivas será publicado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dentro de los DIEZ (10) días de registradas u homologadas, según corresponda.

Vencido este término, la publicación efectuada por cualquiera de las partes en la forma que fije la reglamentación, surtirá los mismos efectos legales que la publicación oficial.

El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL llevará un registro de las convenciones colectivas, a cuyo efecto el instrumento de las mismas quedará depositado en el citado MINISTERIO.

ARTICULO 6º.- Una convención colectiva de trabajo, cuyo término estuviere vencido, mantendrá la plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya, salvo que en la convención colectiva vencida se hubiese acordado lo contrario.

Las partes podrán establecer diferentes plazos de vigencia de las cláusulas convencionales.

ARTICULO 7º.- Las disposiciones de las convenciones colectivas deberán ajustarse a las normas legales que rigen las instituciones del derecho del trabajo, a menos que las cláusulas de la convención relacionadas con cada una de esas instituciones resultarán más favorables a los trabajadores y siempre que no afectaran disposiciones dictadas en protección del interés general.

También serán válidas las cláusulas de la convención colectiva destinadas a favorecer la acción de las asociaciones de trabajadores en la defensa de los intereses profesionales que modifiquen disposiciones del derecho del trabajo siempre que no afectaren normas dictadas en protección del interés general.

ARTICULO 8º.- Las normas de las convenciones colectivas homologadas serán de cumplimiento obligatorio y no podrán ser modificadas por los contratos individuales de trabajo, en perjuicio de los trabajadores.

La aplicación de las convenciones colectivas no podrá afectar las condiciones más favorables a los trabajadores, estipuladas en sus contratos individuales de trabajo.

ARTICULO 9º.- La convención colectiva podrá contener cláusulas que acuerden beneficios especiales en función de la afiliación a la asociación profesional de trabajadores que la suscribió.

Las cláusulas de la convención por las que se establezcan contribuciones a favor de la asociación de trabajadores participantes, serán válidas no sólo para los afiliados, sino también para los no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención.

ARTICULO 10.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a pedido de cualquiera de las partes podrá extender la obligatoriedad de una convención colectiva a zonas no comprendidas en el ámbito de la misma en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 11.- Vencido el término de una convención o dentro de los SESENTA (60) días anteriores a su vencimiento, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá, a solicitud de cualquiera de las partes interesadas, disponer la iniciación de las negociaciones tendientes a la concertación de una nueva convención.

ARTICULO 12.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación de la presente ley y vigilará el cumplimiento de las convenciones colectivas.

CAPITULO II

COMISIONES PARITARIAS

ARTICULO 13.- Los convenios colectivos de trabajo podrán prever la constitución de Comisiones Paritarias, integradas por un número igual de representantes de empleadores y trabajadores, cuyo funcionamiento y atribuciones serán las establecidas en el respectivo convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 14.- Estas comisiones estarán facultadas para:

a) Interpretar con alcance general la convención colectiva, a pedido de cualquiera de las partes o de la autoridad de aplicación.

b) Intervenir en las controversias o conflictos de carácter individual o plurindividual, por la aplicación de normas convencionales cuando las partes del convenio colectivo de trabajo lo acuerden.

c) Intervenir al suscitarse un conflicto colectivo de intereses cuando ambas partes del convenio colectivo de trabajo lo acuerden.

d) Clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de las innovaciones tecnológicas o nuevas formas de organización de la empresa. Las decisiones que adopte la Comisión quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo, como parte integrante del mismo.

ARTICULO 15.- Cualquiera de las partes de un convenio colectivo de trabajo, que no prevea el funcionamiento de las comisiones referidas en el artículo 13, podrá solicitar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la constitución de una Comisión Paritaria a los efectos y con las atribuciones previstas en el inciso a) del artículo anterior.

Dicha Comisión será presidida por un funcionario designado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y estará integrada por un número igual de representantes de trabajadores y empleadores.

CAPITULO III

AMBITOS DE NEGOCIACION COLECTIVA

ARTICULO 16.- Los convenios colectivos tendrán los siguientes ámbitos personales y territoriales conforme a lo que las partes acuerden dentro de su capacidad representativa:

— Convenio nacional, regional o de otro ámbito territorial.

— Convenio intersectorial o marco.

— Convenio de actividad.

— Convenio de profesión, oficio o categoría.

— Convenio de empresa o grupo de empresas.

ARTICULO 17.- La representación de los trabajadores en la negociación del convenio colectivo de empresa, estará a cargo del sindicato cuya personería gremial los comprenda y se integrará también con delegados del personal, en un número que no exceda la representación establecida en el artículo 45 de la Ley Nº 23.551 hasta un máximo de CUATRO (4), cualquiera sea el número de trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo de que se trate.

CAPITULO IV

ARTICULACION DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS

ARTICULO 18.- Los convenios colectivos de ámbito mayor podrán establecer formas de articulación entre unidades de negociación de ámbitos diferentes, ajustándose las partes a sus respectivas facultades de representación.

Dichos convenios podrán determinar sus materias propias y hacer remisión expresa de las materias a negociar en los convenios de ámbito menor.

Los convenios de ámbito menor, en caso de existir un convenio de ámbito mayor que los comprenda, podrán considerar:

a) Materias delegadas por el convenio de ámbito mayor.

b) Materias no tratadas por el de ámbito mayor.

c) Materias propias de la organización de la empresa.

d) Condiciones más favorables al trabajador.

ARTICULO 19.- Queda establecido el siguiente orden de prelación de normas:

a) Un convenio colectivo posterior puede modificar a un convenio colectivo anterior de igual ámbito.

b) Un convenio posterior de ámbito distinto, mayor o menor, modifica al convenio anterior en tanto establezca condiciones más favorables para el trabajador. A tal fin, la comparación de ambos convenios deberá ser efectuada por instituciones.

CAPITULO V

CONVENIOS DE EMPRESAS EN CRISIS

ARTICULO 20.- La exclusión de una empresa en crisis del convenio colectivo que le fuera aplicable, sólo podrá realizarse mediante acuerdo entre el empleador y las partes signatarias del convenio colectivo, en el marco del procedimiento preventivo de crisis previsto en el Título III, Capítulo VI de la Ley Nº 24.013.

El convenio de crisis deberá instrumentarse por un lapso temporal determinado.

CAPITULO VI

FOMENTO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

ARTICULO 21.- Con relación a los convenios colectivos de trabajo que se encontraren vigentes por ultractividad, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá un mecanismo voluntario de mediación, conciliación y arbitraje, destinado a superar la falta de acuerdo entre las partes para la renovación de dichos convenios.

INDICE DEL ORDENAMIENTO DE LA LEY Nº 14.250

ARTICULO Nº	FUENTE
ARTICULO 1º	artículo 8º de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 2º	artículo 9º de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 3º	artículo 10 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 4º	artículo 11 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 5º	artículo 12 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 6º	artículo 13 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 7º	artículo 7º del t.o. 1988
ARTICULO 8º	artículo 8º del t.o. 1988
ARTICULO 9º	artículo 9º del t.o. 1988
ARTICULO 10	artículo 10 del t.o. 1988
ARTICULO 11	artículo 12 del t.o. 1988
ARTICULO 12	artículo 14 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 13	artículo 15 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 14	artículo 16 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 15	artículo 17 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 16	artículo 18 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 17	artículo 18 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 18	artículo 18 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 19	artículo 18 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 20	artículo 18 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 21	artículo 18 de la Ley Nº 25.877

ANEXO II

LEY Nº 23.546 (t.o. 2004)

ARTICULO 1º.- El procedimiento para la negociación colectiva se ajustará a lo previsto en la presente Ley.

ARTICULO 2º.- La representación de los empleadores o de los trabajadores que promueva la negociación lo notificará por escrito a la otra parte, con copia a la autoridad administrativa del trabajo, indicando:

a) Representación que inviste;

b) Alcance personal y territorial de la convención colectiva pretendida;

c) Materia a negociar.

ARTICULO 3º.- Quienes reciban la comunicación del artículo anterior estarán obligados a responderla y a designar sus representantes en la comisión que se integre al efecto.

ARTICULO 4º.- En el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la recepción de la notificación del artículo 2º de esta Ley, se constituirá la comisión negociadora con representantes sindicales, la que deberá integrarse respetando lo establecido en la Ley Nº 25.674, y la representación de los empleadores. Las partes podrán concurrir a las negociaciones con asesores técnicos con voz pero sin voto.

a) Las partes están obligadas a negociar de buena fe. Ello implica:

I. Concurrir a las reuniones acordadas o fijadas por la autoridad de aplicación.

II. Designar negociadores con mandato suficiente.

III. Intercambiar la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate, para entablar una discusión fundada y obtener un acuerdo. Dicho intercambio deberá obligatoriamente incluir la información relativa a la distribución de los beneficios de la productividad, la situación actual del empleo y las previsiones sobre su futura evolución.

IV. Realizar esfuerzos conducentes a lograr acuerdos.

b) En la negociación colectiva entablada al nivel de la empresa el intercambio de información alcanzará, además, a las informaciones relativas a los siguientes temas:

I. Situación económica de la empresa, del sector y del entorno en el que aquélla se desenvuelve.

II. Costo laboral unitario.

III. Causales e indicadores de ausentismo.

IV. Innovaciones tecnológicas y organizacionales previstas.

V. Organización, duración y distribución del tiempo de trabajo.

VI. Siniestralidad laboral y medidas de prevención.

VII. Planes y acciones en materia de formación profesional.

c) La obligación de negociar de buena fe en los procedimientos preventivos de crisis y respecto de las empresas concursadas, impone al empleador el deber de informar a los trabajadores a través de la representación sindical sobre las causas y circunstancias que motivaron la iniciación del procedimiento de crisis o la presentación en concurso.

En el caso del procedimiento de crisis, la empresa deberá informar sobre las siguientes materias:

I. Mantenimiento del empleo.

II. Movilidad funcional, horaria o salarial.

III. Innovación tecnológica y cambio organizacional.

IV. Recalificación y formación profesional de los trabajadores.

V. Reubicación interna o externa de trabajadores y programas de reinserción laboral.

VI. Aportes convenidos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

VII. Programas de apoyo a la generación de microemprendimientos para los trabajadores afectados.

En el supuesto de empresas concursadas, se deberá informar especialmente sobre las siguientes materias:

I. Causas de la crisis y sus repercusiones sobre el empleo.

II. Situación económico financiera de la empresa y del entorno en que se desenvuelve.

III. Propuesta de acuerdo con los acreedores.

IV. Rehabilitación de la actividad productiva.

V. Situación de los créditos laborales.

d) Quienes reciban información calificada de confidencial por la empresa, como consecuencia del cumplimiento por parte de ésta de los deberes de información, están obligados a guardar secreto acerca de la misma.

e) Cuando alguna de las partes, se rehusare injustificadamente a negociar colectivamente vulnerando el principio de buena fe, en los términos del inciso a), la parte afectada por el incumplimiento podrá promover una acción judicial ante el tribunal laboral competente, mediante el proceso sumarísimo establecido en el artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o equivalente de los Códigos Procesales Civiles provinciales.

El tribunal dispondrá el cese inmediato del comportamiento violatorio del deber de negociar de buena fe y podrá, además, sancionar a la parte incumplidora con una multa de hasta un máximo equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de la masa salarial del mes en que se produzca el hecho, correspondiente a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de la negociación. Si la parte infractora mantuviera su actitud, el importe de la sanción se incrementará en un DIEZ POR CIENTO (10%) por cada CINCO (5) días de mora en acatar la decisión judicial. En el supuesto de reincidencia el máximo previsto en el presente inciso podrá elevarse hasta el equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de esos montos.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 666 bis del Código Civil.

Cuando cesaren los actos que dieron origen a la acción entablada, dentro del plazo que al efecto establezca la decisión judicial, el monto de la sanción podrá ser reducido por el juez hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Todos los importes que así se devenguen tendrán como exclusivo destino programas de inspección del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 5º.- De lo ocurrido en el transcurso de las negociaciones se labrará un acta resumida. Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados.

Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 6º.- Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación.

La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerará tácitamente homologada.

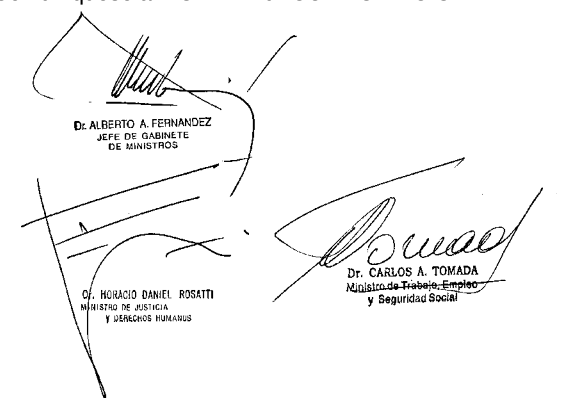
ARTICULO 7º.- En los diferendos que se susciten en el curso de las negociaciones se aplicará la Ley Nº 14.786. Sin perjuicio de ello las partes podrán, de común acuerdo, someterse a la intervención de un servicio de mediación, conciliación y arbitraje que funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

La reglamentación determinará sus funciones así como su organización y normas de procedimiento, preservando su autonomía.

ARTICULO 8º.- Los plazos a que se refiere esta Ley se computarán en días hábiles administrativos.

ARTICULO 9º.- Derógase la Ley de facto 21.307.

ARTICULO 10.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



INDICE DEL ORDENAMIENTO DE LA LEY Nº 23.546

ARTICULO Nº	FUENTE
ARTICULO 1º	artículo 1º de la Ley Nº 23.546
ARTICULO 2º	artículo 2º de la Ley Nº 23.546
ARTICULO 3º	artículo 19 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 4º	artículo 20 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 5º	artículo 21 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 6º	artículo 22 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 7º	artículo 23 de la Ley Nº 25.877
ARTICULO 8º	artículo 8º de la Ley Nº 23.546
ARTICULO 9º	artículo 9º de la Ley Nº 23.546

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 1144/2004

Autorízase a la citada Dirección Nacional a proceder a la inutilización y posterior destrucción de los Documentos Nacionales de Identidad no retirados por sus titulares después de un determinado plazo, y asimismo los que contengan defectos y/o errores y los que hayan sido devueltos a consecuencia de las reposiciones y/o rectificaciones de datos.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente Nº 3295/04 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto dispone el registro e identificación de las personas de existencia visible que habiten en el territorio o jurisdicción de la República Argentina y de todos los argentinos que se domiciliaren en el exterior.

Que producida la identificación, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS expide el Documento Nacional de Identidad, el cual será obligatorio exhibir en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Que se ha verificado en las diferentes Oficinas Seccionales de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS la existencia de Documentos Nacionales de Identidad que no han sido retirados por sus titulares o han sido devueltos por organismos tanto privados como públicos.

Que resulta necesario elaborar una norma que establezca los plazos de guarda de los Documentos Nacionales de Identidad que no han sido retirados por sus titulares, previo a la inutilización y destrucción de dicho instrumento legal.

Que resulta necesario autorizar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a proceder a la inutilización y destrucción de las cartillas en las que se constata errores y defectos en el proceso de expedición de los documentos, como así también para los Documentos Nacionales de Identidad devueltos como consecuencia de las reposiciones y/o rectificaciones de datos.

Que a los fines de otorgar mayor seguridad jurídica a las identificaciones de las personas recién nacidas resulta conveniente anular las cartillas de D.N.I. con la numeración perforada sin que se encuentre sustentada en la correspondiente partida de nacimiento, cuando haya transcurrido UN (1) año computable desde la remisión a las Oficinas Seccionales, debiendo el Registro Nacional de las Personas dictar los actos administrativos pertinentes a fin de garantizar la efectiva anulación de la numeración así como la anulación y destrucción de las cartillas.

Que se considera conveniente facultar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a dictar las normas aclaratorias, y complementarias a la presente medida así como a reglar el procedimiento técnico registral para la inutilización y posterior destrucción de las cartillas de Documentos Nacionales de Identidad.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que todo Documento Nacional de Identidad que se encuentre en las Oficinas Seccionales de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, deberá ser remitido a la sede central a requerimiento del Director Nacional o cuando haya transcurrido UN (1) año, a partir de la fecha de su expedición y no haya sido retirado por su titular.

Art. 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a proceder a la inutilización y posterior destrucción de los Documentos Nacionales de Identidad citados en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a inutilizar y destruir las cartillas de Documentos Nacionales de Identidad que contengan defectos y/o errores, así como los Documentos Nacionales de Identidad devueltos como consecuencia de las reposiciones y/o rectificaciones de datos.

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a anular la numeración adjudicada, y proceder a la inutilización y posterior destrucción de las cartillas de Documentos Nacionales de Identidad que fueren remitidas a las Oficinas Seccionales de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS para la identificación de las personas al momento de la inscripción de nacimiento y que transcurrido UN (1) año desde la adjudicación de las mismas, no hayan sido utilizadas. La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS deberá producir el correspondiente acto administrativo motivado, mediante el cual dispone la anulación de la numeración, y la inutilización y destrucción de las cartillas de Documentos Nacionales de Identidad.

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS deberá regular el procedimiento de inutilización y destrucción de cartillas de Documentos Nacionales de Identidad dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de publicada la presente medida.

Art. 6º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a dictar las normas aclaratorias, y complementarias de la presente medida.

Art. 7º — La presente medida tendrá vigencia a partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1148/2004

Danse por prorrogadas designaciones transitorias de Directores Nacionales y de Coordinadora de Programas Alimentarios en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 373 del 31 de marzo de 2004, Nº 672 de fecha 26 de agosto de 2003, Nº 343 de fecha 19 de marzo de 2004, la Resolución MDS Nº 1759 del 30 de abril de 2004, la Resolución SSGP Nº 31 del 11 de mayo de 2004, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 22 de diciembre de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante el dictado de los Decretos Nº 672/03 y Nº 343/04, fueron prorrogadas las designaciones transitorias de la Doctora Karina YAROCHEVSKY en el cargo de COORDINADORA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la ex SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES, del Doctor Mariano CASCALLARES, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE JUVENTUD de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA, ambos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y del Contador Mario Eduardo TOMMASI en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del referido Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 373/04 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político

Que por la Resolución MDS Nº 1759/04 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por Resolución SSGP Nº 31/04 se aprobó, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, la Homologación del nivel de Función Ejecutiva de la Dirección Nacional de Juventud de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano; como así mismo la ratificación del nivel de Función Ejecutiva de la Dirección Nacional de Pensiones no Contributivas de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, organismo desconcentrado del referido Ministerio.

Que transcurridos los plazos a que se refieren el artículo 1º del Decreto Nº 343/04, y el artículo 1º del Decreto 672/03, y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes mencionados.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7 y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 27 de marzo, y hasta el 30 de abril de 2004 las designaciones transitorias del Doctor Mariano CASCALLARES (DNI Nº 20.832.318), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE JUVENTUD, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II, de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y del Contador Mario Eduardo TOMMASI (DNI Nº 12.468.211), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II, de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Desígnanse, con carácter transitorio, a partir del 1º de mayo de 2004, y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al Doctor Mariano CASCALLARES (DNI Nº 20.832.318), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE JUVENTUD, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II, de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y al Contador Mario Eduardo TOMMASI (DNI Nº 12.468.211), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II, de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de abril, y hasta el 30 de abril de 2004, la designación transitoria de la Doctora Karina YAROCHEVSKY (DNI Nº 16.613.236), en el cargo de COORDINADORA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III, de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Art. 4º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 5º — Los cargos involucrados en el artículo 2º del presente Decreto, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), al término del plazo consignado.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

IMPORTACIONES

Decreto 1153/2004

Autorízase a la Provincia de Córdoba a importar vehículos usados para ser utilizados en determinados Municipios, excluyendo a los mismos de la prohibición de nacionalización establecida en el Artículo 5º del Decreto Nº 939/2004.

Bs. As., 2/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0047177/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Provincia de CORDOBA, solicita autorización para importar CUARENTA Y DOS (42) vehículos autobús usados.

Que tal solicitud se efectúa en razón de la prohibición que para la importación de vehículos usados establece el Régimen de la Industria Automotriz mediante el Artículo 5º del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que el mencionado decreto contempla excepciones a la importación de vehículos usados sólo para los casos previstos por el Artículo 1º del Decreto Nº 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que si bien la presente solicitud no se encuadra dentro de las excepciones mencionadas anteriormente, del análisis de las mismas se ha concluido que la operación a que la misma se refiere persigue paliar la grave situación que padece el servicio.

Que superada la situación a que se hace referencia en el párrafo anterior, dichas unidades serán destinadas a entidades de bien público.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de las unidades a que se refiere la citada solicitud.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Provincia de CORDOBA, a importar los vehículos que se detallan en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte del presente decreto, excluyendo a los mismos de la prohibición de nacionalización establecida en el Artículo 5º del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Art. 2º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de las unidades a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — Los vehículos a los que se refiere la autorización otorgada por el Artículo 1º del presente decreto, una vez reemplazados por similares de producción nacional, deberán ser donados a entidades de bien público.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

Número de Identificación	Marca	Modelo	Año	Municipalidad Destinataria
418AL003259	FIAT	418 AL	1981	San Francisco
418AC002738	FIAT	418AC	1984	San Francisco
3701225003765	FIAT IVECO	370 Inter.	1980	San Francisco
4701020001538	FIAT	471 1/2	1981	San Francisco
418AL003198	FIAT	418 AL	1981	San Francisco
4701020001496	FIAT	470	1984	San Francisco
5701220000619	FIAT	570	1984	San Francisco
5701220000618	FIAT	570	1984	San Francisco
3701225003969	FIAT	370 12/26 interurbano	1980	San Francisco
SICCAR/76LS0626	Breda Menarini		1980	San Francisco
SICCAR/76LS0627	Breda Menarini		1980	San Francisco
M201NUCMB04032	Menarini	M201	1980	San Francisco
M201NUCMB04033	Menarini	M201	1980	San Francisco
M201LSCMB03759	Menarini	201 LS	1980	San Francisco
M201LSCMB03760	Menarini	201 LS	1981	San Francisco
ZCM2012NS00005557	Menarini	M201 NS	1985	San Francisco
M201NUCMB04031	Menarini	M201 NS	1980	San Francisco
SICCAR/77LS3104	SICCAR	177	1984	San Francisco
SICCAR/77LS3105	SICCAR	177	1984	San Francisco
M2011LSCMB04873	Menarini	M201	1983	Villa María
M2011LSCMB04936	Menarini	M201	1983	Villa María
BM201LSCMB03761	Menarini	201 LS	1980	Villa María
M2011NUCMB04314	Menarini	M201/1 NV	1981	Villa María
M2011NSCMB04804	Menarini	M201/1 NS	1982	Villa María
M2011NSCMB04256	Menarini	201	1981	Villa María
M2011NSCMB04320	Menarini	201	1981	Villa María
3701225004027	FIAT IVECO	370 Interurbano	1980	Villa María
3701225003959	FIAT IVECO	370 Interurbano	1980	Villa María
3701225003691	FIAT IVECO	370 Interurbano	1980	Villa María
418AC002007	FIAT	418 A/C M	1980	Villa María
ZCF622H00000504	FIAT	671	1983	Villa María
SICCAR/81C0324	INBUS U	150	1982	Villa María
ZBD283NU000000042	INBUS U	210	1985	Villa María
SICCAR/77LU3289	BREDA	A 10/3	1981	Villa María
SICCAR/77LU4191	SICCAR	177LU	1986	Villa María
SICCAR/77LS5107	SICCAR INBUS	U210	1982	Villa María
ZBD283NU000000041	SICCAR INBUS	U210	1985	Villa María
3701225003245	FIAT IVECO	370 Interurbano	1980	Devoto
3701226000928	FIAT IVECO	370 Interurbano	1980	Devoto
M2011UCMB04157	Menarini	M201 /1 LU	1981	Porteña
3701226000161	FIAT IVECO	370 12/26 Interurbano	1980	Porteña
3701225004192	FIAT IVECO	370 Interurbano	1980	Marull

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1149/2004

Dase por prorrogado el plazo fijado por el artículo 2º del Decreto Nº 541/2003, mediante el cual se designó con carácter transitorio Directora Nacional de Prestaciones Médicas.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Decreto Nro. 541 del 5 de agosto de 2003 y el Expediente Nº 1-2002-7224/03-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se designó con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del referido Ministerio y como excepción a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Nº 25.725 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, Directora Nacional de Prestaciones Médicas a la doctora Da. Susana Noemí MAZZARINO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I.

Que el citado acto administrativo disponía asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que dicho procedimiento no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, resulta necesario disponer una prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes en el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14º de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su vencimiento original, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 541 del 5 de agosto de 2003, por el que se designó con carácter transitorio en el cargo de Directora Nacional de Prestaciones Médicas —Función Ejecutiva de Nivel I—, a la doctora Da. Susana Noemí MAZZARINO (DNI Nº 6.151.851), Nivel A - Grado 0, con carácter de excepción a lo dispuesto, por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente en el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1132/2004

Bs. As., 31/8/2004

Dase por designada, a partir del 1º de agosto de 2004, en el gabinete del Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente, a María Elizabeth Flores, D.N.I. 23.876.577.
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 20-1.

Decreto 1145/2004

Bs. As., 1/9/2004

Desígnase, a partir del 26 de mayo de 2004, en el gabinete del Coordinador General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente a las siguientes personas: Buela, María Verónica, DNI Nº 14.108.446; Puppo, Roberto, DNI Nº 11.989.202 y Wakstein, Víctor Jorge, DNI 10.892.341.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1137/2004

Bs. As., 31/8/2004

Dase por designada Coordinadora en Publicaciones Instantáneas a Patricia Pomies, D.N.I. Nº 27.388.367, en el ámbito de Educ.Ar Sociedad del Estado, a partir del 11 de agosto de 2003.
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de Educ.Ar Sociedad del Estado.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1146/2004

Bs. As., 1/9/2004

Dase por designada, a partir del 1º de agosto de 2004, en el Gabinete del Secretario de Planeamiento del Ministerio de Defensa, en un cargo de Asesora, a la Doctora Martha Elena Zilli (D.N.I. Nº 5.765.073). El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0.- Gabinete de Autoridades Superiores.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1147/2004

Bs. As., 1/9/2004

Adecuación de la retribución acordada por el Decreto Nº 1273/2003 a Consorcia del Carmen Bucarey, D.N.I. Nº 5.406.220, Legajo Nº 200.270, quien cumple funciones de Auxiliar de Gabinete en el ámbito de la Unidad Ministro del Ministerio de Desarrollo Social.



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 407/2004

Apruébase, con modificaciones, un contrato suscripto por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, relacionado con tareas del Proyecto ARG/97/043, que se ejecuta en el mencionado ente autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 31/8/2004

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 614/04, la Ley Nº 23.396, el Decreto Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, como organismo gubernamental de ejecución, ha diligenciado la Revisión "Z" del Documento de Proyecto ARG/97/043 —Programa de Apoyo Institucional al Sistema de Riesgos del Trabajo—, que ha sido aprobada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en representación del Gobierno Argentino y por el Representante Residente del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, el 17 de diciembre del 2003, en el marco de la Ley Nº 23.396.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado la renovación de una contratación con modificaciones respecto al contrato anterior —disminución de los honorarios correspondientes—, tramitada conforme al Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica ejecutados por el Gobierno, elaborado por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y dicho PROGRAMA, no siendo la misma observada en las referidas instancias de control.

Que los servicios del consultor en cuestión, cuyos datos ilustra el Anexo I, resultan necesarios para ejecutar, complementar y fortalecer la realización del citado Proyecto, en sede de la citada SUPERINTENDENCIA.

Que la persona cuya renovación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en los Términos de Referencia se indica.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las líneas presupuestarias específicas establecidas en la Revisión "Z" del documento del proyecto.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 577/03 y 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

El JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación, con modificaciones, del contrato suscripto entre el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para desarrollar tareas en el Proyecto ARG/97/043 que se ejecuta en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, con cargo a las líneas presupuestarias específicas de la Revisión "Z" del documento del Proyecto ARG/97/043.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 408/2004

Apruébase la prórroga de una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción, que se financia con recursos del Programa de Desarrollo Integral de Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior, Contrato de Préstamo BID 1068/OC.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente Nº EXP-S02:0000056/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 284 del 13 de marzo de 1998, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de prórroga de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que por el artículo 2º del mencionado Decreto se estableció que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma consignada en el artículo anterior, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, a su vez, el artículo 3º del Decreto citado precedentemente dispone que lo estable-

cido en el artículo 2º respecto de las renovaciones o prórrogas no resultará de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione. En tales casos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que la enmienda propiciada tiene por objeto prorrogar una contratación cuyo vencimiento operó el 31 de diciembre de 2003, quedando incluida en las previsiones de los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 284/98 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que el Artículo 11 del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS continuará integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y, por personal contratado, haciendo uso de fondos del Préstamo para atender la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el citado Contrato de Préstamo dispone en el Artículo Nº 6.04 de las Normas Generales que el Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. En efecto, la cláusula 1.04 del Capítulo I de las Estipulaciones Especiales establece que el monto de los recursos adicionales podrá incluir aportes de los Municipios hasta por el equivalente del total de los recursos adicionales.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR es contribuir al desarrollo económico integral de las cinco mayores aglomeraciones urbanas del interior del país, mejorando la eficiencia y competitividad de las mismas, bajando el “costo ciudad” y generando condiciones para la realización de pequeñas y medianas empresas.

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de una contratación de personal para el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la utilización de enmiendas es una metodología aprobada por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), a la cual la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR debe ajustarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 284/98.

Que la prórroga contractual en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR (Préstamo BID 1068/OC-AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 7, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la prórroga de la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, Contrato de Préstamo BID 1068/OC y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 409/2004

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción, las que se financian con recursos del Segundo Programa de Desarrollo Provincial, Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente Nº S02:0007770/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 807 del 21 de noviembre de 1995, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por el Decreto Nº 202/91 se dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 807/95 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 3877-AR para la ejecución del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF). Asimismo, dicho acto estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR —creada por Decreto Nº 202/91 y modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992— asumiría la ejecución y coordinación del Programa antes citado.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 807/95 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL continuaría integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado según las normas convenidas con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), haciendo uso de fondos del crédito previsto para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL es brindar apoyo a las Provincias para emprender programas de reforma del sector público compatibles con la reforma global del sector público del Prestatario.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 411/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado por la citada Jurisdicción, el que se financia por el Préstamo BIRF 4454 - AR y el Fondo Fiduciario Mundial para el Medio Ambiente Nº TF 020548, en el marco del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0085839/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1119 de fecha 6 de octubre de 1999, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Nº 4454 - AR, el Convenio de Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 10 de fecha 4 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1119 de fecha 6 de octubre de 1999 se autorizó al ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir los respectivos Convenios de Préstamo y Donación citados en el Visto.

Que con fecha 26 de octubre de 1999, el ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS firmó el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Nº 4454 - AR, correspondiente a una solicitud de crédito por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES

(U$S 30.000.000.-) para aplicarse a la implementación del "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES" de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 26 de octubre de 1999, el ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS firmó con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el Convenio de Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, por un monto en diversas monedas equivalentes a SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (7.200.000 DEG) como contrapartida externa de fondos para cumplir con los objetivos que requiera la implementación del mencionado proyecto.

Que por el expediente citado en el Visto y atento a la creciente complejidad de las funciones propias del "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES" de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tramitan la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al mismo.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la contratación que se aprueba por la presente medida, será financiada en un SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) por el Préstamo BIRF 4454 - AR y en un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) por el FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, según lo establecido en los Convenios de Préstamo y Donación respectivamente.

Que por Resolución SECRETARIA DE HACIENDA Nº 10 de fecha 4 de febrero de 2004, se aprobó la planta de personal para desempeñarse en el "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES" de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente medida, financiado en un SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) por el PRESTAMO BIRF 4454 - AR y en un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) por el FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en el presente caso se indica, en el marco del "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES", que administra la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética, Préstamo BIRF 4454 - AR y de la Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Nº TF 020548 de la Jurisdicción correspondiente al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 412/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0097166/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente y de acuerdo a las normas citadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse en el marco el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que por el Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO "Staff Appraisal Report", versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se establece que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario proceder a la celebración de nuevas contrataciones para asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de esta decisión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 414/2004

Apruébase una contratación de locación de servicios financiada de acuerdo con el Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, celebrado con la Comunidad Europea para el Proyecto de Apoyo a Proyectos Alimentarios Comunitarios (APAC).

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente Nº E- 20940-2004, del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de "APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS (APAC), tiene como objeto mejorar la capacidad de gestión y de suministros a comedores comunitarios.

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el Proyecto "APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS" (APAC), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado Proyecto, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorarios equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones y sumas únicas y totales, que en concepto de honorarios, se indican en el mismo.

Art. 2º —Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, celebrado entre la NACION ARGENTINA y LA COMUNIDAD EUROPEA, para el Proyecto APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS (APAC)

Art. 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 417/2004

Apruébase la modificación de un contrato celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el expediente Nº 5992/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 104 de fecha 6 de febrero de 2004 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato del Licenciado Luis Fernando ONETTO en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 104/04 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación de contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Licenciado Fernando Luis ONETTO (DNI Nº 10.127.014) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 415/2004

Apruébase una contratación de locación de servicios financiada de acuerdo con el Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, celebrado con la Comunidad Europea para el Proyecto de Apoyo a Proyectos Alimentarios Comunitarios (APAC).

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente Nº E-19479-2004, del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de "APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS (APAC), tiene como objeto mejorar la capacidad de gestión y de suministros a comedores comunitarios.

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el Proyecto "APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS" (APAC), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado Proyecto, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorarios equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones y suma mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en el mismo.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, celebrado entre la NACION ARGENTINA y LA COMUNIDAD EUROPEA, para el Proyecto APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS (APAC).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 413/2004

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Programa de Modernización Portuaria, Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0049163/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 595 de fecha 1º de julio de 1997, el documento del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA (Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR), los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 , 601 de fecha 11 de abril de 2002, y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 595 de fecha 1º de julio de 1997 se aprobó el modelo del Contrato de Préstamo Nº 962/OC-AR a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, designándose a la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Organismo Ejecutor del mencionado Programa.

Que por el Artículo 6º del decreto citado en el considerando anterior se creó en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, la que será responsable de su ejecución así como de la administración de los fondos asignados al mismo.

Que en los documentos del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA se estableció que, con el objeto de conformar la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA a que hace referencia el considerando anterior, deben celebrarse los contratos de locación de obra o de servicios que fuere menester para la ejecución del mismo.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones de los consultores de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA que se detallan en el Anexo de la presente medida.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre 2001 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también a los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Programa mencionado.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO ha prestado su conformidad con las contrataciones que se aprueban por la presente decisión administrativa.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas, en el marco del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, Contrato del Préstamo BID Nº 962/OC-AR, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR, PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 410/2004

Danse por aprobados contratos de locación de servicios y renovaciones de contratos celebrados por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios, acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0001964/2004 y sus similares agregados Nº S01:0001971/2004, Nº S01:0002083/2004, Nº S01:0009307/2004 y Nº S01:0013888/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 989 de fecha 10 de junio de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 603 de fecha 25 de abril de 1995 se aprobó el Contrato de Préstamo con el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA para la realización del PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA).

Que por Decreto Nº 1420 de fecha 9 de diciembre de 1996 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 940/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que por Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, modificatorio de la Ley de Ministerios, se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a través del Artículo 5º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 se transfirió a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS y el PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA), actuando la misma como Organismo Ejecutor en los términos y con los objetivos previstos en los respectivos convenios de préstamo y cualquier otra norma aplicable.

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de contratos de locación de servicios para asegurar la continuidad de las actividades del PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA) y del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en los Anexos I y III que integran esta medida.

Que, por otra parte, por resultar necesario proceder a la contratación de personal para el PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA) y, para el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en los Anexos II, IV y V que forman parte integrante de la presente.

Que razones de economía procesal aconsejan tramitar de manera conjunta las contrataciones propiciadas por la Subsecretaría mencionada ut supra.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/02 se dispuso exceptuar de lo normado en el Decreto Nº 491/02 y complementarios, al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, entre otros.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las provisiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 577/03, se estableció que en aquellos supuestos que se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 577/03, se estipuló que lo establecido en el Artículo 2º de la citada norma respecto de las renovaciones o prórrogas, no resultará de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione, debiendo tramitarse conforme lo dispuesto en el Artículo 1º de la misma.

Que por el Artículo 9º de la misma norma, se aclaró que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577/03.

Que en las contrataciones propiciadas en los Anexos I y III se configura el supuesto previsto en el Artículo 3º de la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que en las contrataciones propiciadas en los Anexos II, IV y V se configura el supuesto previsto en el Artículo 1º de la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal detallado en los Anexos II, IV y V ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2/04, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios celebrados entre el señor Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ingeniero José Francisco LOPEZ (D.N.I. Nº 13.607.584) y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y III forman parte integrante de la presente medida, conforme las condiciones allí consignadas y en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre el señor Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ingeniero José Francisco LOPEZ (D.N.I. Nº 13.607.584) y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos II, IV y V forman parte integrante de la presente medida, conforme las condiciones allí consignadas y en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 416/2004

Apruébase la enmienda de un contrato de locación de servicios que fuera aprobado oportunamente por Resolución Nº 787/2004-MDS.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el expediente Nº E-17058-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de junio de 2002 y Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la recategorización de la consultora Lucía María Meni Battaglia, D.N.I. Nº 12.975.159, a fin de desempeñarse en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que atento a la nueva función que cumple como Consultora Area Evaluación y Seguimiento, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 787 del 26 de febrero de 2004.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV-IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios, que fuera aprobado oportunamente por Resolución MDS Nº 787 del 26 de febrero de 2004, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicha enmienda de contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 418/2004

Apruébanse contrataciones del Proyecto PNUD ARG 97/046 - "Apoyo a la Unidad de Coordinación del Programa Materno Infantil y Nutrición - PROMIN II".

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-4928/04-2 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de TRES (3) profesionales bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dichos profesionales habrán de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 97/046- "APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION-PROMIN II", que se ejecuta en

el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que los profesionales cuyas contrataciones se aprueban por la presente, han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

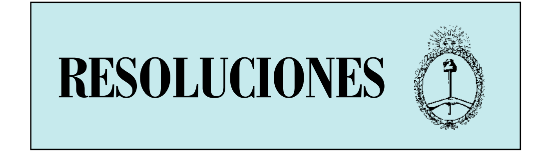
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones entre el Proyecto PNUD ARG 97/046 – "APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION —PROMIN II—" y los profesionales cuyos apellidos, nombres, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrán de percibir los profesionales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 938/2004

Incorpóranse obras al Anexo de la Resolución Nº 106/2003, mediante la cual se identificaron trabajos de adecuación para el sistema de transporte de energía eléctrica.

Bs. As., 31/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0127826/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 23 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 23 de octubre de 2002 se identificaron un conjunto de Obras de Adecuación para el sistema de transporte, las que atendiendo a la necesidad de mantener la operatividad de la red se incluyeron en los mecanismos previstos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 a los fines de su ejecución y financiamiento.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL identificó la necesidad de un conjunto de ampliaciones del transporte al presentar el Plan Energético Nacional el 11 de mayo de 2004, entre las cuales se encuentran las que se definen en este acto.

Que los estudios eléctricos ejecutados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) según informara en sus Notas Nº B-24861-1 del 12 de mayo de 2004 y B-25468-1 del 19 de agosto de 2004, obrantes en estas actuaciones, identifican la necesidad de contar con compensaciones en la red de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) con la topología actual a efectos de permitir un aumento de la capacidad de transporte manteniendo la calidad de los parámetros operativos del sistema.

Que los estudios realizados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) fueron sometidos a consideración del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) quien a su vez dio intervención al transportista responsable de la red de alta tensión, circunstancia que motivara estudios adicionales ejecutados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA que se adjuntan al presente conjuntamente con la opinión del referido transportista.

Que por su parte, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) no manifestó observaciones sobre las obras propuestas e indicó que no existen en trámite solicitudes para instalar equipos similares u otros que permitan operar el sistema en las condiciones de evolución de la demanda y el crecimiento previsto de la generación en la Estación Transformadora RINCON DE SANTA MARIA.

Que las presentes circunstancias en materia de abastecimiento energético imponen realizar el máximo esfuerzo para contar con un incremento de la oferta de energía eléctrica durante el próximo invierno.

Que en el sentido de lo expuesto en el anterior Considerando los estudios informados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en su Nota B-25468-1 del 19 de agosto de 2004 manifiesta que desde el punto de vista del desempeño dinámico del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) y montos de DESCONEXION AUTOMATICA DE GENERACION (DAG) necesaria, no se observan diferencias significativas entre las variantes de compensación puestas a consideración.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 86 del 6 de febrero del 2003 constituyó una Comisión denominada "COMISION OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003" (en adelante COMISION), cuya misión y funciones son las de asesorar a esta Secretaría sobre: (i) la pertinencia, factibilidad técnica-económica y prioridad de las Ampliaciones sometidas a su consideración en los términos de la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, teniendo en cuenta en el análisis el informe remitido por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; (ii) la determinación de los costos asociados a ingeniería, montaje, equipos y provisiones y a operación y mantenimiento de las Ampliaciones referidas en el apartado precedente; y (iii) los procedimientos de contratación más adecuados para la concreción de las Ampliaciones autorizadas a efectos de preservar las responsabilidades de los actores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), realizar el seguimiento de los mismos para garantizar la debida publicidad y transparencia del proceso y obtener el máximo provecho de los recursos disponibles.

Que la COMISION, previo análisis de los antecedentes mencionados, sugirió a esta SECRETARIA DE ENERGIA la adopción de la variante que pueda quedar habilitada en la fecha más temprana a efectos de atender los requerimientos de los escenarios que fueran analizados, y de las menores erogaciones a comprometer en su realización, relativa a las otras variantes, lo que redunda en el mejor uso de los recursos disponibles para solventarlas.

Que finalmente la COMISION concluye en su dictamen obrante en las actuaciones de la referencia, sobre la base de los distintos aspectos considerados, que la solución de la compensación capacitiva paralelo es la que mejor satisface los requerimientos expuestos en los Considerandos sexto y noveno precedentes, implicando la misma la instalación del equipamiento correspondiente en las Estaciones Transformadoras PASO DE LA PATRIA, RESISTENCIA, ROMANG, SANTO TOME y GENERAL RODRIGUEZ.

Que en el informe presentado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) con la Nota B-25468-1 del 19 de agosto de 2004 se indican la potencia requerida a instalar en cada nodo como asimismo la segmentación de los bancos y la necesidad de contar con sistemas automáticos de control para su operación.

Que la falta de ejecución de estas obras de compensación limitaría las posibilidades de contar con el aporte de la importación desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y/o del acrecentamiento de la cota de la Central Hidroeléctrica YACYRETA.

Que la perentoriedad manifiesta por contar con las obras, y el estrecho lapso de tiempo disponible para materializar las obras, imponen instruir a la COMISION para que lleve a cabo todas las acciones y esfuerzos que estén a su alcance para lograr que las instalaciones, total o parcialmente, queden habilitadas comercialmente durante el invierno de 2005.

Que las mediciones de contaminación armónica y los estudios de diseño de los bancos de compensación actualmente en ejecución podrían indicar la necesidad de instalar filtros para la supresión de las componentes armónicas.

Que a su vez, la puesta en servicio de la instalación correspondiente a la Estación Transformadora GENERAL RODRIGUEZ, podría extenderse hasta el 1º de noviembre de 2005.

Que la COMISION evaluó estimativas de costos, en base a la segmentación de los bancos informados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), la configuración y disponibilidad de las Estaciones Transformadoras donde van a ser instalados, y los resultados obtenidos en las obras previamente contratadas y actualmente en ejecución avanzada, a los fines de hacer las previsiones presupuestarias correspondientes.

Que a diferencia de lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003 en cuanto a la metodología para establecer los cargos, se considera adecuado que las ampliaciones que se identifican en este acto sean solventadas por los Agentes usuarios del sistema en función del uso de las mismas, para lo cual debe instruirse al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que aplique el Numeral 7 del Anexo 18 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", sancionados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, con sus modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado de la presente resolución surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 6º y 8º del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995 y el Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar al Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003 las siguientes obras:

a) En el Numeral 1.2-OBRAS DE ADECUACION, agregar el siguiente cuadro:

Obra	Justificación	Costo (Millones de Pesos)
Instalación de 4 bancos de 25 MVAr c/u, 132 kV, de capacitores paralelo en ET Resistencia	Mantener el perfil de tensiones dentro de tolerancia ante el incremento de potencia a evacuar en la Estación Transformadora Rincón de Santa María	8,6

Obra	Justificación	Costo (Millones de Pesos)
Instalación de 3 bancos de 15 MVAr c/u, 132 kV, de capacitores paralelo en ET Romang	Idem	5,6
Instalación 1 banco de 50 MVAr, 132 kV, de capacitores paralelo en ET Santo Tomé	Idem	3,1
Instalación de 2 bancos de 30 MVAr c/u, 132 kV, de capacitores paralelo en Paso de la Patria	Idem	4,4

b) Agregar el Numeral 8 con el siguiente texto y cuadro:

"8.- SISTEMA DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A.

8.1- OBRAS DE ADECUACION

Obra	Justificación	Costo (Millones de Pesos)
Instalación de 1 banco de 100 MVAr, 132 kV, de capacitores paralelo en ET General Rodríguez	Mantener reservas de potencia reactiva en los compensadores sincrónicos bajo condiciones alta transmisión conjunta del Comahue y del NEA	6,5

Nota: Los valores presupuestarios indicados en los cuadros precedentes no incluyen la eventual incorporación de filtros para la supresión de las componentes armónicas, cuya necesidad será determinada una vez que avancen los estudios de diseño en ejecución actualmente".

Art. 2º — Utilizar la financiación y el procedimiento definidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003 para la ejecución de las obras indicadas en el artículo 1º de este acto, mientras que la recuperación de los costos se efectuará estableciendo los cargos a los Agentes en función del efectivo uso que hagan de las mismas.

Art. 3º — Instruir a la Comisión de Obras Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003 para que instrumente todos los medios y esfuerzos a su alcance a efectos que las obras identificadas en el artículo 1º del presente acto puedan estar habilitadas comercialmente, en forma total o parcial, durante el invierno de 2005, excepto el caso de las instalaciones en la Estación Transformadora GENERAL RODRIGUEZ las que podrán postergarse hasta el 1º de noviembre de 2005, e informe inmediatamente a esta SECRETARIA DE ENERGIA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) con relación a cualquier evento o conducta que tienda a obstaculizar la concreción de los objetivos señalados.

Art. 4º — Instruir al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que determine los cargos a los agentes usuarios de las ampliaciones que se identifican en el artículo 1º del presente acto, según lo establecido en el Numeral 7 del Anexo 18 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", sancionados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, con sus modificatorias y complementarias.

Art. 5º — Facultar al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica para efectuar todas las comunicaciones que sea menester a efectos de interactuar con los entes, organismos o agentes involucrados en las instalaciones objeto del presente acto, con el fin de resolver cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de esta resolución.

Art. 6º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 540/2004

Declárase de interés nacional el "12º Plenario del Comité Técnico 207 de la International Organization for Standardization, ISO, sobre Gestión Ambiental", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO la actuación Nº 75527.04.1.7 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual se tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "12º Plenario del Comité Técnico 207 de la International Organization for Standardization, ISO, sobre Gestión Ambiental", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación IRAM y se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 28 de agosto al 5 de septiembre de 2004.

Que se estima la presencia de representantes de más de 100 países, entre participantes y observadores, además de la concurrencia de numerosas organizaciones internacionales, estimándose alcanzar un número de aproximadamente 400 delegados extranjeros.

Que la designación de nuestro país como sede de este acontecimiento es fruto de la activa participación de la República Argentina en este importante Comité; foro mundial para el desarrollo de normas internacionales que contribuyen a alcanzar mejoras en el desempeño ambiental y en el desarrollo sustentable.

Que atento a los antecedentes de la institución convocante y la importancia del referido encuentro internacional, se estima procedente otorgar el pronunciamiento solicitado.

Que se han expedido sobre el presente requerimiento la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la correspondiente intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "12º Plenario del Comité Técnico 207 de la International Organization for Standardization, ISO, sobre Gestión Ambiental", a desarrollarse del 28 de agosto al 5 de septiembre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 1731

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Recategorización cuatrimestral con vencimiento hasta el día 7 de septiembre de 2004, inclusive. Carácter optativo. Norma complementaria.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) —establecido en el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865 y reglamentado por el Decreto Nº 806, de fecha 23 de junio de 2004, y las Resoluciones Generales Nº 1695, Nº 1697, Nº 1699, Nº 1703 y Nº 1708— y la recategorización por cuatrimestre calendario en el citado régimen, con vencimiento fijado hasta el día 7 de septiembre de 2004, inclusive, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de julio de 2004 los pequeños contribuyentes para empadronarse o adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), han cumplido con determinadas obligaciones, establecidas a tal fin por esta Administración Federal.

Que debido a ello, se consideró razonable, a efectos de disminuir la carga administrativa de este universo de contribuyentes, disponer que la rectagorización en el mencionado régimen simplificado, con vencimiento fijado hasta el día 7 de septiembre de 2004, inclusive, tendrá por única vez el carácter de optativa.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 53 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la Ley Nº 25.865, por el artículo 57 del Decreto Nº 806/04, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, por esta única vez, que la recategorización por cuatrimestre calendario en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) —reglamentada por la Resolución General Nº 1.699, en su Título I, Capítulo III—, con vencimiento fijado hasta el día 7 de septiembre de 2004, inclusive, tendrá el carácter de optativa.

Art. 2º — Los sujetos que se encuentren obligados a realizar la recategorización por cuatrimestre calendario y opten por no efectuarla, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberán continuar ingresando el importe mensual —impuesto integrado y/o cotizaciones fijas— que corresponda a la categoría en que se encuentran encuadrados del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Art. 3º — De acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1699, en su Título I, Capítulo III, artículo 16, los pequeños contribuyentes no están obligados a efectuar la recategorización por cuatrimestre calendario, cuando:

a) Deban permanecer en la misma categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

b) Desde el mes de inicio de actividad, inclusive, hasta que no haya terminado un cuatrimestre calendario completo.

Art. 4º — Lo establecido en los artículos 1º y 2º no altera la aplicación de las causales de exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 457.258



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 824/2004

Bs. As., 25/8/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, la Ley Nº 24.948, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, el Decreto Nº 1845 del 4 de septiembre de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2004.

Que por Ley 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas se asigna prioridad al accionar conjunto e integración operativa de las Fuerzas.

Que en virtud de ello, se desarrolla anualmente el Curso Superior de las Fuerzas Armadas (CSFFAA), el cual es impartido por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, y tiene como objetivo capacitar a Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas en tal acción conjunta, favoreciendo la integración entre las respectivas Fuerzas.

Que resulta necesario, por lo tanto, contar con personal docente para el dictado de las clases que se impartan en el mencionado curso.

Que se propone la presente renovación de los contratos de locación de obra intelectual en los términos del Artículo 7º del Decreto Nº 1184/01.

Que la Dirección Administrativa Financiera del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete en cuanto a la imputación presupuestaria correspondiente.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Defensa mediante Nota S.P. Nº 88/04.

Que el gasto que demande esta contratación será atendido con los créditos presupuestarios de la Subjurisdicción 4524 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, para el ejercicio 2004.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 601/02 faculta a los titulares de las jurisdicciones a contratar personal docente.

Que el Artículo 1º, Inciso i) del Decreto 1845/85 otorga al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS la facultad de administración y gobierno del Personal Civil.

Que la presente contratación se realiza en virtud a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto 577/03 y el Artículo 4º del Decreto 601/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobada la renovación de la contratación del personal docente que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución, por las horas cátedra, fechas y remuneración que en cada caso se indica.

ARTICULO 2º — El gasto demandado por dichas contrataciones será imputado a la Subjurisdicción 4524 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS para el Ejercicio 2004.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. R. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 3/9 Nº 457.021 v. 3/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 30.075 del 30 AGO. 2004

Expediente Nº 45.121 "MUSSUTO DE ALONSO, SUSANA BEATRIZ (MATRICULA Nº 45.335) S/PRESUNTA VIOLACION LEY 22.400".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 45.121.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Susana Beatriz MUSSUTO DE ALONSO, matrícula 45.335 hasta tanto la misma comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores de Seguros sito en Aristóbulo del Valle 1488, Departamento 4 de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/9 Nº 457.006 v. 3/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 30.076 del 30 AGO. 2004

Expediente Nº 45.613 "PERALTA, RUBEN DARIO (MATRICULA Nº 58.206) S/PRESUNTA VIOLACION LEY 22.400."

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 45.613.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Rubén Darío PERALTA , matrícula 58.206 hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Calle 13 Nº 4888 de Berazategui, provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Claudio O. Moroni, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P. B. de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/9 Nº 457.007 v. 3/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 30.077 del 30 AGO. 2004

Expediente Nº 45.591 "BUSSI, LUIS JOSE (MATRICULA Nº 8613) S/PRESUNTA VIOLACION LEY 22.400".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 45.591.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del Sr. Luis José BUSSI, quien fuera titular de la matrícula 8613 hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial oportunamente constituido ante el Registro de Productores de Seguros sito en Bernardo de Irigoyen 190, piso 1º de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/9 Nº 457.009 v. 3/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 30.078 del 30 AGO. 2004

Expediente Nº 45.612 "PICHETTO, MIGUEL ANGEL (MATRICULA Nº 42.555) S/PRESUNTA VIOLACION LEY 22.400."

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 45.612.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Miguel Angel PICHETTO, matrícula 42.555 hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Solís 620 de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/9 Nº 457.010 v. 3/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	SETIEMBRE DE 2004
NAFTA HASTA 92 RON	0,7394
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8431
GAS OIL	0,7697
KEROSENE	0,8439
SOLVENTE	1,5842
AGUARRAS	1,1007
DIESEL OIL	0,7598

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.), Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 3/9 N° 457.268 v. 3/9/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

5to. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación N° 055/04
Esc. N° 379, B° Eva Perón, Formosa
Dpto. Formosa
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 700.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.495.078,52

Licitación N° 056/04
Esc. s/N° , B° Eva Perón, Formosa
Dpto. Formosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 700.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.925.073,31

Licitación N° 057/04
Esc. "Francisco Laprida" N° 15, Villa Dos Trece
Dpto. Pirané
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de septiembre de 2004, 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.149.974,60

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Belgrano 878 4° Piso. Formosa
Tel (03717) 434883 / 434400

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 053/04
E. E. M. N° 1 - Udaondo
Dpto. Ituzaingó
Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.383.700.-

Licitación N° 054/04
E. G. B N° 32 - Monte Grande
Dpto. Esteban Echeverría
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.815.874,87

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE MENDOZA

Licitación N° 051/04
Esc. N° 4-081 "Ing. F. Crocce", Santa Rosa
Dpto. Santa Rosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
13 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 21/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.942.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Belgrano Oeste 210 PB. Ciudad
TEL: (0261) 428-0931

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación N° 052/04
Esc. A crear B° Infantería II, La Rioja
Dpto. Capital
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
15 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 26/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.536.104

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel: (03822) 425501

PROVINCIA DE SAN LUIS

Licitación N° 045/04
Esc. "Camino del Peregrino", San Luis
Dpto. Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 05/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Subprograma Obras-Arquitectura
Ayacucho 931. San Luis
Tel: (02652) 451301

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 048/04
IPEM N° 307, Villa Sarmiento
Dpto. San Alberto
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 9 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 9 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.672.809

Licitación N° 049/04
Jardín "José M. Paz", Río Cuarto
Dpto. Río Cuarto
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 11 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 100
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 246.399

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Venezuela 169, B° Nva. Córdoba. Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación N° 047/04
Esc. N° 736, Puerto Madryn
Dpto. Biedma
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.826.241

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
9 de Julio 24 y Moreno. Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación N° 050/04
Esc. Media N° 226, San José de la Esquina
Dpto. Caseros
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
10 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 19/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.626.350

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
S. de Situación Av. Illia 1153 5°P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Licitación N° 046/04
Esc. EGB N° 75, Pto. San Julián
Dpto. Magallanes
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del:
03 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 07/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.926.662

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
José Ingenieros 640. Santa Cruz
Tel: (02966) 431216 / 437496

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456.223 v. 14/09/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares de nivel inicial en la Provincia de Buenos Aires

Licitación N° 068/04
Grupo 1
Depto. José C. Paz
-Barrio Vucetich
-Barrio Sarmiento Norte
-Barrio San Atilio
Nivel Inicial
Consulta y venta de Pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 069/04
Grupo 2
Depto. La Matanza
-González Catán próximo a EGB 77
-Barrio Oro Verde
-Barrio El Pino
-Barrio San Pedro
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 250.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.116.000.-

Licitación N° 070/04
Grupo 3
Depto. Merlo
-Paraje Santa Isabel
-Paraje Santa Marta
-Barrio Argentino
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 28/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 071/04
Grupo 4
Depto. Moreno
-Barrio San Carlos II
-Barrio Milenium
-Villa Zapiola
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 28/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 072/04
Grupo 5
Depto. Escobar
-Belén de Escobar
Depto. Pilar
-Barrio Toro - Derqui
Depto. San Miguel
-Barrio Muñiz
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 073/04
Grupo 6
Depto. Lomas de Zamora
-Barrio Odisa
Depto. Presidente Perón
-Barrio Santa Magdalena
-Barrio El Roble
Depto. San Vicente
-San Vicente - próximo a EGB 22/29
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 250.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.116.000.-

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
“Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456.224 v. 14/09/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuelas

6to. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 065/04
E. E. M. N° 13, Monte Grande
Dpto. Esteban Echeverría
Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.820.247.-

Licitación N° 066/04
E. G. B a crear, B° Villa Angélica
Dpto. Escobar
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.303.400.-

Licitación N° 067/04
E. G. B a crear, B° El Sol
Dpto. Merlo
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.971.200.-

Consultas, venta de pliegos:
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación N° 059/04
Esc. N° 153 "Combate de San Lorenzo", Paraje Luján
Dpto. San Roque
Nivel I EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
10 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 10/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 100
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 238.725

Consultas y venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso. Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE CHACO

Licitación N° 058/04
Escuela N° 70 "Brig. Gral. Cornelio Saavedra", Laguna Limpia
Dpto. Libertador Gral. San Martín
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 718.401

Consultas:
UEProvincial, Secr. de Transp, Obras y Servicios Públicos - Av. Castelli 62 Resistencia Chaco
TE 03722-452886 de 8:00 a 12:00 hs
Venta de pliegos:
Dir. de Certificaciones y Licitaciones, Sec. de Transporte, Obras y Servicios Públicos–
M. T de Alvear 145 2° P Resistencia
TE 03722-430155/452886 de 8:00 a 12:00 hs
Apertura de sobres:
Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno

M. T. de Alvear 145 EP
TE 03722-430155/452886

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación N° 061/04
Esc. Arturo Jauretche, Lastenia
Dpto. Cruz Alta
Nivel IEGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
15 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 18/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.302.221

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Salta 805 , San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

PROVINCIA DE SALTA

Licitación N° 062/04
Esc. Gral. Güemes, B° Santa Teresita, General Güemes
Dpto. Gral. Güemes
Nivel I EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
17 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 19/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.222.800

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 064/04
Esc. de Ccio. N° 13, Aristóbulo del Valle
Dpto. Caingúas
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 22/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.821.897
Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
USCEPP Chacra 172, "Centro Cívico"
Edifico 3, 2°P, Posadas.
TEL: (03752) 447362 / 447613

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación N° 060/04
Esc. Hogar N° 231, Pichileufú
Dpto. Pilcaniyeu
Primaria + Albergue
Consulta y venta de pliegos a partir del
13 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.368

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma , Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 063/04
Esc. IPEM N° 85 "B° Villa Los Llanos", Estación Juárez Celman
Dpto. Colón
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
20 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 2010/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.340.500

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Venezuela 169, B° Nva. Córdoba. Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528
Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456.225 v. 14/09/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Osvaldo Juan LOPEZ HERRERA (D.N.I. N° 4.554.105), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 24 de agosto de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 1/9 N° 456.802 v. 3/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Roberto Oscar FUNES (L.E. N° 5.407.948), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 24 de agosto de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 1/9 N° 456.804 v. 3/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Walter José ADRIANI (D.N.I. N° 13.689.286), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 23 de agosto de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 1/9 N° 456.805 v. 3/9/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***